

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0190/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0190/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457424000027, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Cadereyta de Montes**, Querétaro

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción el día 01 (primero) de abril de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Cadereyta de Montes, requiriendo la siguiente información:

"1.- La oficialía Mayor y/o Recursos Humanos ha autorizado pago de compensaciones a Directores, Subdirectores y Coordinadores en el periodo comprendido de enero de 2022 a 15 de marzo de 2024.

En caso de haber autorizado el pago de compensaciones a Directores, Subdirectores y Coordinadores en el periodo comprendido d enero 2022 al 15 de marzo de 2024, se solicita informe de forma clara: la fecha, nombre y cargo, monto, y concepto de la(s) personas que le fue autorizado la compensación.

2.- La tesorería Municipal ha realizado pagos de compensación económica a Directores, subdirectores y coordinadores en el periodo de enero de 2022 a 15 de marzo de 2024.

En caso de haber hecho pago de compensación económica a Directores ¿, Subdirectores y /o Coordinadores, se solicita informe de forme clara la fecha, nombre y cargo, monto, y concepto de la(s) personas que le fue pagada la compensación.

3.- Solicitud informe del Presidente Municipal, ha autorizado pagos de compensaciones económicas a Directores, Subdirectores, Coordinadores en el periodo comprendido de enero de 2022 a marzo de 2024.

4.- Solicitud informe el oficial mayor el sueldo de los titulares de la Coordinador de Recursos Humanos, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Enlace Institucional, Secretaría Técnica y Secretaría Particular.

La Tesorería municipal informe los pagos realizados a los titulares de la Coordinador de Recursos Humanos, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Enlace Institucional, Secretaría Técnica y Secretaría Particular. Debiendo exhibir los recibos de nómina del periodo comprendido de enero 2022 a marzo de 2024.

Solicitando informe los aumentos, compensaciones, pagos extras de sueldo realizados a los titulares de estas áreas en los años de 2022, 2023 y 2024. Para lo cual solicito se exhiban los recibos de nómina. Solo para el caso se pretenda clasificar dicha información como reservada, solicito copias certificadas de lo solicitado a para presentar denuncia en la Unidad anticorrupción de la Fiscalía General del Estado, Contraloría del estado de Querétaro y Organo Interno de control a fin de determinar si existen sobre sueldos y/o cobro de doble sueldo por compensaciones.

En caso de haber autorizado el pago de compensación económica a Directores, Subdirectores y /o Coordinadores, se solicita informe de forme clara la fecha, nombre y cargo, monto, y concepto de la(s) personas que le fue autorizado la compensación.



5.- Se solicita a la Oficialía Mayor proporcionar los aumentos de sueldo (salario) de enero de 2023 a la fecha.

6.- Se solicita a la Oficialía Mayor proporcione el registro del Padrón de Proveedores de los años 2023 y 2024, informando la fecha de alta, objeto social y representantes legales de los mismos.

Solicito se exhiba de forma digital Todos y cada una de las solicitudes de registro de proveedor, el acta constitutiva en caso de personas morales y la constancia de situación fiscal, DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES DADOS DE ALTA EN LOS AÑOS 2023 Y 2024.

7.- Se solicita a la Tesorería Municipal, informe las cantidades que han sido pagadas a todos y cada unos de los proveedores en los años 2023 y 2024.

En razón de lo anterior solicito copias certificadas de todos y cada uno de los documentos solicitados, autorizando para recibirlas a mí persona [...], y de parte al Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes a efecto de iniciar una investigación por actos de corrupción.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 29 (veintinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) concluyó el plazo de 20 (veinte) días para que el sujeto obligado otorgará respuesta a la solicitud, esto sin haberse efectuado. Lo anterior, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z *“Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. [...]” (sic)*

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

“En virtud de que los sujetos obligados no dieron cumplimiento a la respuesta de información” (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDA/0190/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. En fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----



1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 01 (primer) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457424000027. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información, documento anexado al Recibo de Solicitud de Información con número de folio 220457424000027. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de 10 (diez) días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo el día 23 (veintitrés) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, medio de notificación designado por la persona recurrente. -----

O VI. **Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A En razón a que fue debidamente sustanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

C **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

A **Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **Municipio de Cadereyta de Montes**, para que, por conducto de la Unidad de



Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	01 (primero) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha límite para la entrega de respuesta a la solicitud de información:	29 (veintinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio de fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. - Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----

“Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*



VIII. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

IX. *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*

X. *La Comisión no sea competente;*

XI. *Se trate de una consulta; o*

XII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos". (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro.-----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.-----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.-----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que el motivo de inconformidad es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado.-----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de información.-----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.-----
- No se realizó una consulta.-----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.-----

S
U
N
O
—
C
I
A
T
U
A
C
T
A

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En este sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. *El recurrente se desista;*



- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya entregado la información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto. Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En tal tenor, se tiene que en fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por presentada la solicitud de información, con fecha oficial de recepción 01 (primero) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la cual, se requirió que el sujeto obligado informara si la Oficialía Mayor y/o Recursos Humanos ha autorizado pago de compensaciones a Directores, Subdirectores y Coordinadores en el periodo comprendido de enero de 2022 (dos mil veintidós) a 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), en caso de haber autorizado el pago de compensaciones a Directores, Subdirectores y Coordinadores en el periodo comprendido de enero de 2022 (dos mil veintidós) al 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se solicitó se informara de forma clara: la fecha, nombre y cargo, monto, y concepto de la(s) personas que le fue autorizado la compensación; también se solicitó si la tesorería Municipal ha realizado pagos de compensación económica a Directores, subdirectores y coordinadores en el periodo de enero de 2022 (dos mil veintidós) a 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) y en caso de haber hecho pago de compensación económica a Directores, Subdirectores y /o Coordinadores, se solicita informe de forma clara la fecha, nombre y cargo, monto, y concepto de la(s) personas que le fue pagada la compensación; así mismo solicitó informara si del Presidente Municipal, ha autorizado pagos de compensaciones económicas a Directores, Subdirectores, Coordinadores en el periodo comprendido de enero de 2022 a marzo de 2024, igualmente solicitó informara el oficial mayor el sueldo de los titulares de la Coordinador de Recursos Humanos, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Enlace Institucional, Secretaría Técnica y Secretaría Particular, así como la Tesorería municipal informara los pagos realizados a los titulares de la Coordinador de Recursos Humanos, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Enlace Institucional, Secretaría Técnica y Secretaría Particular. Debiendo exhibir los recibos de nómina del periodo comprendido



de enero 2022 (veintidós) a marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), solicitando informara los aumentos, compensaciones, pagos extras de sueldo realizados a los titulares de estas áreas en los años de 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro). Para lo cual solicitó se exhibieran los recibos de nómina. Solo para el caso se pretendiera clasificar dicha información como reservada, solicitó copias certificadas de lo requerido con la finalidad de presentar denuncia en la Unidad anticorrupción de la Fiscalía General del Estado, Contraloría del estado de Querétaro y Órgano Interno de control a fin de determinar si existen sobre sueldos y/o cobro de doble sueldo por compensaciones. También pidió que en caso de haber autorizado el pago de compensación económica a Directores, Subdirectores y /o Coordinadores, se informara de forma clara la fecha, nombre y cargo, monto, y concepto de la(s) personas que le fue autorizado la compensación; también solicitó a la Oficialía Mayor proporcionará los aumentos de sueldo (salario) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) a la fecha, el registro del Padrón de Proveedores de los años 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro), informando la fecha de alta, objeto social y representantes legales de los mismos, solicitando se exhibiera de forma digital. Todos y cada una de las solicitudes de registro de proveedor, el acta constitutiva en caso de personas morales y la constancia de situación fiscal, de cada uno de los proveedores dados de alta en los años 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro), por parte de la Tesorería Municipal, pidió que informara las cantidades que han sido pagadas a todos y cada uno de los proveedores en los años 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro), información que solicitó en la modalidad de copias certificadas.

De lo anterior, no se cuenta con una contestación a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado; motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la omisión de respuesta, en fecha 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), su recurso de revisión.

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia a través del escrito presentado el día 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro y signado por la C. Layda Sarahí Rodríguez Martínez, Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, lo siguiente: "...Se puede apreciar que la solicitud es extensa, específica y definida en lo correspondiente a los plazos de búsqueda, aunado a que el Municipio no cuenta con la información digitalizada, solo en archivo físico, lo cual implica el desvío de personal para la debida contestación.

A su vez, informo que las áreas a quienes se les solicitó dieran contestación toda vez que tienen bajo su resguardo dicha información son las siguientes: Tesorería Municipal, Coordinación de Recursos



Humanos y Oficialía mayor; asimismo, señalo que a tal solicitud a la fecha no se le ha podido dar cumplimiento puesto que el personal de las áreas antes mencionadas se ha visto rebasado con la carga de trabajo con la que cuentan derivado de las Auditorías que se recibieron (adicionales a las obligaciones que la naturaleza de los cargos exigen), mismas en las que siguen vigentes y por ende, se sigue preparando la contestación correspondiente.

[...]

Se realizó una ponderación de la carga de trabajo, considerando los alcances que el incumplimiento de las contestaciones trae consigo, sin que ello implique minimizar los derechos de las y los ciudadanos a la Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no existe una negativa por parte de la áreas obligadas ni del Municipio de Cadereyta de Montes para el cumplimiento de la solicitud número 220457424000027". -----

S

U

Se hace mención que, de las constancias antes expuestas, esto es, del informe justificado, se dio vista a la persona recurrente para que realizara las manifestaciones que a derecho considerara, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. -----

Z

O

I

C

A

C

T

U

A

Al analizar la información solicitada inicialmente por la persona recurrente, se trata de información de carácter público, misma que forma parte de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 66, y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tanto, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones. -----

En atención a lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado debe otorgar una respuesta clara y precisa, actuando conforme a los principios transcritos en líneas continuas, toda vez que se aprecia ser información generada y resguarda por el sujeto obligado, en virtud de que la Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, afirmó que solicitó a las áreas que tienen bajo resguardo la información: Tesorería Municipal, Coordinación de Recursos Humanos y Oficialía mayor. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, fracciones II, III, V, VI y VII, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]



V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible." (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado, deberá realizar la entrega de la información, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Local de Transparencia.

Asimismo, la búsqueda y entrega de la información deberá efectuarse con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)*

Se trata de información de carácter público, misma que forma parte de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 66 fracciones VII, VIII, XIII, XX, XXV, XXVII, XXXI, 67 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tanto, se fortalece la presunción de existencia de la información al formar



parte de sus facultades, competencias o funciones. -----

En consecuencia, el sujeto obligado, deberá realizar la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información, en la modalidad establecida por el recurrente, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 13, 14 y 129 de la Ley Local de Transparencia. -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;;

XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. Los nombres de los participantes o invitados. El nombre del ganador y las razones que lo justifican. El Área solicitante y la responsable de su ejecución. Las convocatorias e invitaciones emitidas. Los dictámenes y fallo de adjudicación. El contrato y, en su caso, sus anexos. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. La partida presupuestal correspondiente. 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva. 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados. 13. El convenio de terminación. 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. 2. 3. 4. 5. La propuesta enviada por el participante. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. La autorización del ejercicio de la modalidad. La cotización considerada. El nombre de la persona física o moral adjudicada. 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución. 7. 8. 9. El número, fecha, **el monto del contrato** y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados. 10. El convenio de terminación. 11. El finiquito;

XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;

Artículo 67. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

[...]

II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)

Sexto.- Determinación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es determinación ordenar la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información, o bien se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud número de folio 220457424000027. Lo anterior, protegiendo los datos personales que pudieran contener, emitiendo en su caso, las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia y numerales segunda fracción XVIII, y quincuagésimo sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66, 67, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140 de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Cadereyta de Montes**, Querétaro. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, copias certificadas, protegiendo los datos personales que pudieran contener, emitiendo en su caso, las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia y numerales segundo fracción XVIII, y quincuagésimo sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración**



de **Versiones Públicas**, o bien, se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 220457424000027:-----

Tercero. - Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Cadereyta de Montes**, Querétaro quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Municipio de Cadereyta de Montes**, Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia¹; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

¹ ¹ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información. Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

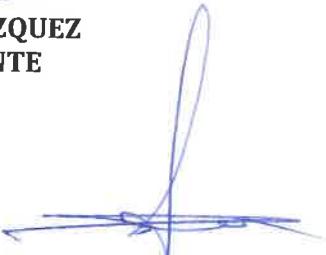


Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décimo tercera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 (ONCE) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0190/2024/AVV



